

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CLAUDIA PATRICIA COLORADO VILLA
Demandada: JAIME GUACHETA CORREA
Radicación: 76001-31-03-019-2022-00164-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00164-00

Revisado el presente asunto, se ha verificado que no se cumplido con la carga de notificar a la parte demandada en este proceso, tal y como se dispuso en el numeral tercero del Auto del 16 de agosto de 2022.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará el cumplimiento de la carga procesal o acto de parte necesario para la continuación del trámite, dicha actuación deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.

Transcurrido este término sin el cabal cumplimiento de la carga o acto requerido, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará, quedando terminado el proceso o actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si hubiere lugar a ello, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el literal d, numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del demandado, conforme a lo ordenado en el numeral tercero del Auto de fecha 16 de agosto de 2022, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CLAUDIA PATRICIA COLORADO VILLA

Demandada: JAIME GUACHETA CORREA

Radicación: 76001-31-03-019-2022-00164-00

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso por aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido¹.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20.

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9502654e687e1fd9d9562224443c754a198e88fa390a8bcc454e3b8eb7a55996**

Documento generado en 22/11/2022 01:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>